



Instituto Jalisciense
de Cancerología

Órgano Interno de Control IJC



Instituto Jalisciense
de Cancerología

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL

20 AGO 2025

0747

DR. MANUEL ARIAS NOVOA
DIRECTOR GENERAL
DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
INSTITUTO JALISCIENSE DE CANCEROLOGÍA
PRESENTE

En ejercicio de las atribuciones que me conceden los numerales 53 Sexies, punto 1 fracción III, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como 5 fracción XIII de los "Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco", publicados el 12 de enero de 2019 en el periódico oficial "El Estado de Jalisco"; me permito darle a conocer en su carácter de titular de la entidad auditada, el siguiente:

INFORME DE CONCLUSIÓN DE AUDITORÍA EXPEDIENTE No. 03/2025-A

ÍNDICE

I.	ANTECEDENTES.....	Pág. 1
II.	OBJETO Y PERIODO REVISADO.....	Pág. 3
III.	MARCO NORMATIVO APLICABLE A LA UNIDAD ADMIVA. AUDITADA EN RELACIÓN CON EL OBJETO.....	Pág. 3
IV.	RESULTADO DE LOS TRABAJOS DESARROLLADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	Pág. 5

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 07 de abril de 2025, este Órgano Interno de Control:

- A) Notificó a Usted, la orden de auditoría expediente No. 03/2025-A; y,
- B) Instrumentó el acta de inicio respectiva asentando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, además de hacer constar:
 - a) La plena identificación del titular de la entidad auditada;
 - b) La recepción de la propia orden de auditoría, así como la exposición sobre el alcance de los trabajos a desarrollar;
 - c) La designación de testigos de asistencia, así como del "enlace" de la entidad ante esta autoridad, y la aceptación de tal encomienda;
 - d) El apercibimiento de ley, a fin de que el titular de la entidad auditada se condujera con verdad en todas y cada una de sus intervenciones dentro de esta auditoría, así como sus generales y domicilio para efecto de la revisión; y,



www.ijc.gob.mx



(33) 3658 0046 / (33) 3658 0556



Puerto Guaymas #418 Col. Miramar, Zapopan Jalisco C.P. 45060



Salud



Jalisco



e) El cierre del acta, siendo las 14:50 horas del mismo día en que se actuó.

Segundo.- Durante el desarrollo de esta auditoría, se generaron las siguientes comunicaciones:

Por el Órgano Interno de Control del O.P.D. Instituto Jalisciense de Cancerología	Por el ente auditado
A). Primera Solicitud de Información. Oficio No. OIC/IJC/118/2025, notificado al ente auditado el día 07 de abril de 2025, donde se requirió: 1. La plantilla del personal, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024; 2. El catálogo de puestos del O.P.D. Instituto Jalisciense de Cancerología, legalmente autorizado para el periodo del día 01 de enero, al 31 de diciembre de 2024; 3. Las descripciones de todos y cada uno de los puestos, incluyendo perfil, así como sus principales funciones y actividades. 4. La nómina o "lista de raya" correspondiente a la segunda quincena de noviembre 2024; 5. La nómina o "lista de raya" correspondiente a la primera quincena de diciembre de 2024; 6. La nómina o "lista de raya" correspondiente a la segunda quincena de diciembre de 2024; 7. La o las nóminas correspondientes al pago de la prima vacacional anual 2024; y, 8. La o las nóminas correspondientes al pago del aguinaldo 2024.	Oficio No. IJC/DA/174/2025 signado por el director administrativo de esta entidad, y recibido por esta autoridad el día 15 de abril de 2025.
B). Segunda Solicitud de Información. Oficio No. OIC/IJC/167/2025, notificado al ente auditado el día 09 de mayo de 2025, donde se requirieron los expedientes del personal enlistado a continuación: 1. Ignacio Padilla Amador; 2. Judith Amelia Gudiño Magallón; 3. Elizabeth Domínguez Rodríguez; 4. Stephanie Calleja Macias; 5. Rebeca Janet Cruz Rodríguez; 6. Lilia Karla Janette Plascencia Plascencia; y, 7. Liliana del Rocio Vázquez González.	Oficio No. IJC/DA/196/2025 signado por el director administrativo de esta entidad, y recibido por esta autoridad el día 16 de mayo de 2025, destacando la omisión de los nombramientos expedidos a favor de la C. Judith Amelia Gudiño Magallón, para desempeñar los cargos de Directora Médica y Subdirectora Médica durante el periodo sujeto a revisión.
C). Tercera Solicitud de Información. Oficio No. OIC/IJC/180/2025, notificado al ente auditado el 21 de mayo de 2025, donde se requirieron los nombramientos expedidos a favor de la C. Judith Amelia Gudiño Magallón, para desempeñar los cargos de Directora Médica y Subdirectora Médica.	Oficio No. DG/IJC/256/2025 signado por el director general de esta entidad, y recibido por esta autoridad el día 22 de mayo de 2025.
Lo anterior, en uso de las facultades previstas por los numerales 53 bis, punto 1, fracción V de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como 5 fracción XVI de los "Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los OIC".	Comunicados de los cuales se desprenden las manifestaciones y se describe la documentación que se consideró pertinente anexar.





Tercero.- El pasado 11 de junio de 2025 se notificó al titular de la entidad auditada la "Cédula de Resultados Preliminares" de ésta auditoría, documento al cual (previa concesión de una prórroga solicitada), se dio respuesta mediante memorándum No. IJC/DA/244/2025, recibido por esta autoridad el día 07 de julio del año en curso.

II. OBJETO Y PERIODO REVISADO.

El cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de recursos humanos del O.P.D. Instituto Jalisciense de Cancerología, así como todo aquello que, derivado del análisis anterior, se determinara necesario examinar abarcando el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

III. MARCO NORMATIVO APLICABLE A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITADA EN RELACIÓN CON EL OBJETO.

- Constitución Política del Estado de Jalisco:

- **Artículo 116.-** Cuyo texto es claro en establecer, que las relaciones laborales de los organismos descentralizados (entre otras entidades) con sus servidores públicos, se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios:

- **Artículo 1.** Que establece su observancia general y obligatoria para los titulares y servidores públicos de los organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

- **Artículo 2.** El cual define como servidor público, a toda persona que preste un trabajo subordinado físico o intelectual, entre otros, a los organismos públicos descentralizados; añadiendo que toda plaza debe encontrarse legalmente autorizada.

- **Artículo 3.** Que establece la clasificación de los servidores públicos.

- **Artículo 4.-** Que contempla los supuestos en que los nombramientos deberán entenderse como temporales por tiempo determinado, considerando como fecha de su vencimiento, el día que finalice el periodo constitucional del titular de la entidad pública.

- **Artículo 11.-** Que establece la irrenunciabilidad de los derechos consagrados en la propia ley, en favor de los servidores públicos.

- **Artículo 17.** Que enlista los requisitos que deben contener los nombramientos de los servidores públicos, así como la advertencia de ser sujeto de responsabilidad administrativa, en caso de expedir un nombramiento omitiendo cualquiera de tales elementos.

- **Artículo 40.** Que establece la obligación de cubrir a los servidores públicos, una prima vacacional anual equivalente al 25% sobre el total de los días de vacaciones.





- **Artículo 45.** Donde se contempla que sueldo es la remuneración o retribución que debe pagarse a la persona servidora pública por los servicios prestados; la cual, debe ser adecuada, irrenunciable y proporcional a sus responsabilidades por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión.
- **Artículo 46.** El cual previene que el sueldo para los servidores públicos, será determinado anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes; y cuya fracción III, estipula que ningún servidor público, podrá tener una remuneración igual o mayor a su superior jerárquico.
- **Artículo 54.** Que establece el derecho de los servidores públicos, a percibir un aguinaldo anual de cincuenta días sobre sueldo promedio, o bien, la parte proporcional en caso que no hayan cumplido un año de labores.
- **Artículo 54 Bis.** Que prohíbe a todo servidor público, otorgar o recibir prestaciones distintas a las establecidas en la propia ley burocrática local, y demás disposiciones legales aplicables.
- **Artículo 105.** Que consigna el término de un año para que prescriban las acciones que nacen de la propia ley burocrática local, o del nombramiento expedido a favor de los servidores públicos.
- **Artículo 114.-** Que establece la competencia del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, para conocer y resolver los conflictos individuales que se susciten entre los Titulares de las dependencias y entidades públicas y sus trabajadores.
- **Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco:**
 - **Artículo 12.** Que impone a las entidades la obligación de sujetarse a los tabuladores de sueldos autorizados en el presupuesto de egresos de cada ejercicio presupuestal, identificando importes máximos de periodicidad mensual bruta.
 - **Artículo 19.** Que contempla la atribución de la Junta de Gobierno (de cada entidad), de aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del Organismo y su plantilla de personal.
 - **Artículo 23. Punto 1, Fracción III.** Que estipula como atribución del director general (de cada entidad), administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Organismo.
- **Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco:**
 - **Artículo 46.** Cuyos puntos 1 y 2 establecen la obligatoriedad de la vigente Ley General de Responsabilidades Administrativas en el Estado de Jalisco, inclusive con carácter de principal frente a las disposiciones locales, destacando lo relativo a la determinación de las faltas administrativas graves y no graves.
 - **Artículo 48.** Cuya fracción VIII, considera como falta administrativa "No Grave", cualquier acto u omisión que implique incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público.





- **Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco**
- **Artículo 63.-** Para el pago de las remuneraciones al personal que presta sus servicios al Estado, por concepto de sueldos, salarios, honorarios y demás prestaciones inherentes a éstos, se estará a lo dispuesto por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como a la demás normatividad en la materia. Las nóminas se harán por cada período de pago y contendrán el nombre y la firma del Servidor Público que lo recibe. Dichos pagos no podrán ser modificados sin autorización en el presupuesto de egresos.

IV. RESULTADO DE LOS TRABAJOS DESARROLLADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Este procedimiento de fiscalización se llevó a cabo con base en su programa de trabajo, que incluyó:

- Planeación de la auditoría;
- Evaluación de Control Interno;
- Aplicación de las "Normas Generales de Auditoría Pública", establecidas por la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), el "Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.", y el "Instituto Mexicano de Auditores Internos, A.C."
- Aplicación de las "Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización", establecidas por la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.
- Aplicación de la Guía de Auditoría de la Administración Pública del Estado, publicada el día 01 de febrero de 2018 en el periódico oficial "El Estado de Jalisco";
- Requerimiento, obtención y análisis de la información y documentación, remitida por la unidad administrativa auditada; y,
- Elaboración del presente informe.

Así pues, considerando las manifestaciones y elementos de prueba aportados por la entidad auditada en sus oficios Nos. IJC/DA/174/2025, IJC/DA/196/2025, DG/IJC/256/2025 e IJC/DA/244/2025, esta autoridad obtuvo los siguientes hallazgos de auditoría:

1. LA PRIMERA OBSERVACIÓN PRELIMINAR, ESTABLECE TEXTUALMENTE:

Se detecta posible desvío de recursos públicos, falta administrativa grave prevista por el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dada la expedición del nombramiento como "Subdirectora Médica F" a favor de la C. Judith Amelia Gudiño Magallón el pasado 06 de diciembre de 2024, cargo que no corresponde a una plaza legalmente autorizada, toda vez que las unidades administrativas denominadas "Subdirecciones", fueron abrogadas desde el 28 de Julio de 2024, cuando entró en vigor el actual reglamento interno de esta entidad, aunado a que tampoco se contempla en su Manual de Organización y Procedimientos.





Respuesta del ente auditado:

La emisión del nombramiento como "Subdirectora Médica F" a la C. Judith Amelia Gudiño Magallón, se encuentra autorizado en la plantilla de personal aprobada por la Junta de Gobierno, debido a que las plazas se validaron en el oficio DGV/848/2024 emitido por el Dr. Iván Valdez Rojas, Director General de Vinculación y Desarrollo Institucional de la Secretaría de la Hacienda Pública, junto al que fueron remitidos:

1. Dictamen técnico administrativo de la Dirección General de Tecnologías de la Información de la Secretaría de Administración, oficio SECADMON/DGTI/673/2024; y
2. Validación presupuestal emitido por la Dirección General de Presupuesto de la Secretaría de la Hacienda Pública, oficio DGP/DCPA/0991/2024.

Añade que por "técnica legislativa", el reglamento interno del instituto se encuentra diseñado hasta el segundo nivel de organización; es decir, sólo Dirección General y Direcciones de Área, pero que la subdirección médica se encuentra subordinada a la Dirección Médica.

Informa que tanto el sueldo, como las prestaciones denominadas "asignación bruta" y "ayuda para gastos de actualización" percibidas por la "Subdirectora Médica F", corresponden a lo autorizado en el tabulador de sueldos de la Secretaría de Salud (adjuntando la circular AUF/019/2024 signada por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud Federal, así como documentos anexos a tal comunicado); manifestando que el tabulador de sueldos federal no es de aplicación a los sueldos del Director General y Directores de Área, debido a que éstos se calculan conforme al tabulador estatal.

Análisis de esta autoridad fiscalizadora:

Por principio de cuentas, se detecta que el "Dictamen Técnico de Estructura Orgánica" emitido el 31 de julio de 2024, por la Dirección General de Tecnologías de la Información de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco, **no se encuentra en plena concordancia con lo previsto por el artículo 10, fracción II, inciso C) del decreto legislativo No. 29511/LKIII/23 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal de 2024**, el cual estipula en su parte sustancial para efectos de esta observación:

Artículo 10.- se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo:

Fracción II. Efectuar por conducto de las Secretarías de la Hacienda Pública y la Secretaría de Administración en el marco de sus respectivas atribuciones, la conversión de plazas por: cambio de nivel, jornada, nomenclatura, centro de trabajo y sueldo, de conformidad con las políticas y lineamientos administrativos vigentes y los siguientes requisitos:

c) Los niveles de plantilla no podrán incrementarse respecto de su nivel de origen al nivel resultante por más de seis niveles; ni se podrán realizar modificaciones para incrementar plazas de los niveles del 27 al 34, en cuyo caso se requerirá autorización previa del Congreso del Estado.





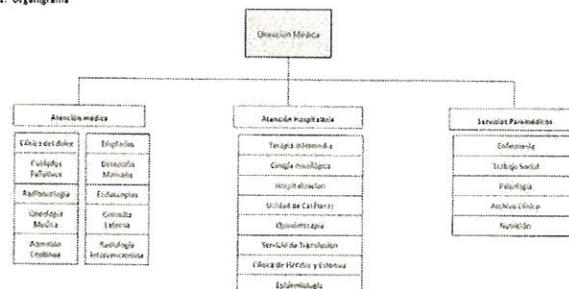
Lo anterior es así, pues en lo que respecta al puesto de "Subdirectora Médica F" incluida dentro de las 334 plazas enlistadas en dicho documento, la dictaminadora omitió analizar que aquel no se encontraba prevista dentro del "Catálogo de Puestos por Nivel y Nomenclatura del Poder Ejecutivo" inserto en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del Gobierno del Estado, publicado el día 14 de diciembre de 2023 en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", y que en consecuencia, no podía determinarse con precisión el nivel de dicha plaza, por lo que no se puede determinar si debió mediar la autorización previa del congreso del estado para efectos de su incremento dentro de la plantilla del ente auditado.

Al margen de lo anterior, el "Dictamen Técnico de Estructura Orgánica" oficio SECADMON/DGTI/673/2024, en comento, especifica necesidad de realizar de manera previa, el respectivo proceso de actualización normativa, en lo referente a la actualización del Reglamento Interno, normatividad administrativa y Manuales de Operación, tal y como lo asentó la foja 6, penúltimo párrafo de dicho documento, que a letra dice: **"En caso de ser autorizados cambios en la estructura o nomenclatura de las unidades administrativas, será necesario realizar el proceso de actualización del Reglamento Interno y de la normatividad administrativa, así como de los manuales de operación que correspondan"**.

Con respecto a lo mencionado, y con base en la respuesta del Ente auditado, (véase inciso "D" foja 6 del memorándum IJC/DA/244/2025); se indica que la "Subdirección Médica F" **"se concibe como un área de apoyo"** de la Dirección Médica, argumento que pudiera tomarse como razonable, para que su creación no se encuentre prevista dentro del Reglamento Interno de este OPD Instituto Jalisciense de Cancerología en su artículo 16; no obstante lo anterior, de acuerdo con el referido Dictamen Técnico Administrativo número SECADMON/DGTI/673/2024, es también fundamental, armonizar la totalidad de la normatividad vigente respecto de la creación de la plaza (manuales de proceso y demás normatividad administrativa en la materia).

De igual forma, se advierte que la indicación hecha por la Dirección General de Tecnologías de la Información de la Secretaría de Administración en su dictamen fechado el 31 de julio de 2024, **NO fue atendida** por el ente auditado dentro de su manual de organización y procedimientos, pues basta remitirse al organigrama de la Dirección Médica de este organismo para percatarse de ello, véase foja 136 del tomo I, de dicho ordenamiento vigente a partir del 04 de noviembre de 2024:

1. Organigrama





Siendo evidente en el Organigrama, que la estructura de la Dirección Médica, **no se modificó** para adicionar el área de apoyo denominada "Subdirección Médica", tal y como manifiesta el ente auditado, en su respuesta (véase inciso "D") a foja 6 del memorándum IJC/DA/244/2025), que la Subdirección Médica "se concibe como un área de apoyo" de la Dirección Médica.

Lo cierto es que a la fecha en que se genera el presente informe, la "Subdirección Médica", aún **no se encuentra regulada** ni por el reglamento interno, ni por el Manual de Organización y Procedimientos de esta entidad; por ende, deberá en brevedad armonizarse la creación de la plaza "Subdirector Médico F", con la finalidad de que la emisión del nombramiento y pago en favor de la servidora pública Judith Amelia Gudiño Magallón, se encuentren debidamente regulados conforme al marco legal vigente.

Adicionalmente, es importante que la plaza "**Subdirector Médico F**" se encuentre contemplada tanto en el **Manual de Organización y Procedimientos**, así como en el **Manual de Perfiles de Puestos** de este Instituto, con la finalidad de que se remunere y evalúe la labor de la servidora pública Judith Amelia Gudiño Magallón de forma adecuada y proporcional a sus responsabilidades por el desempeño de sus funciones. Tal y como mandata el artículo 45 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo, es esencial que **las funciones de la referida plaza "Subdirector Médico F" se encuentren descritas en la totalidad de normas jurídicas** creadas para tal efecto; dado que con ello se podrá **evitar una posible duplicidad de funciones** con las que son competencia del Director Médico, mismas que se encuentran puntualizadas el numeral 19 del Reglamento Interno de este Instituto.

Por otra parte, en cuanto a las remuneraciones destinadas para la plaza de "Subdirector Médico F", dentro del OPD Instituto Jalisciense de Cancerología, se argumentó que tanto el sueldo como las prestaciones denominadas "asignación bruta" y "ayuda para gastos de actualización", corresponden a lo autorizado en el tabulador de sueldos de la Secretaría de Salud, adjuntando la circular AUF/019/2024, signada por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud Federal; donde el Titular del ente auditado reconoce a fojas 6 a 9, incisos f) y g) de su memorándum No. IJC/DA/244/2025; haberse basado en el Catálogo de Puestos, y Tabulador de Sueldos y Salarios Para el Personal de las Ramas Médica, Paramédica y Grupos Afines" emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismo que es **únicamente aplicable para la Secretaría de Salud Federal y sus Organismos Descentralizados**.

En el análisis de la acción descrita en el párrafo anterior, se advierte que el ente auditado pasó por alto su naturaleza jurídica en términos de lo estipulado por el numeral 1 de su propio Decreto de creación, al ser este un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, perteneciente a la administración pública paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y que, por lo tanto, al no tratarse de un ente público federal, **las relaciones laborales con sus trabajadores deben regirse por lo dispuesto en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios**, según lo mandata el arábigo 17 de su propio Decreto de creación.

Luego entonces, al haber utilizado un catálogo de puestos y tabulador de sueldos expedido por una Secretaría de Estado Federal, como lo es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se advierte que **el ente auditado no observó** lo previsto por los artículos:





- A) 46 primer párrafo y 54 bis 2, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; que estipulan en lo sustancial, que **el sueldo y remuneraciones de los servidores públicos deberá fijarse anualmente en el presupuesto de egresos** respectivo (entiéndase el del Estado de Jalisco),
- B) 63 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; el cual previene que el **pago de las remuneraciones** del personal que presta sus servicios al Estado (entiéndase Jalisco), por concepto de sueldos y demás prestaciones, se **estará a lo dispuesto por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios**; y,
- C) 12 punto 1 de la Ley de Entidades Para Estatales del Estado; el cual mandata que **las entidades se ajustarán a los tabuladores autorizados en el Presupuesto de Egresos** (entiéndase del Estado de Jalisco) de cada ejercicio presupuestal.

Lo anterior trae como consecuencia, la imposibilidad de determinar con precisión el nivel salarial de la plaza "Subdirector Médico F", lo que pudo traer como resultado la discrepancia en las percepciones en favor de la Subdirectora Médica F; en comparación con aquellas de funcionarios con niveles jerárquicos superiores, como lo son los Titulares de Áreas Administrativas y/o Directores, de los que claramente se describen sus atribuciones y responsabilidades en el Reglamento Interno del OPD Instituto Jalisciense de Cancerología en los artículos del 16 al 24. Dicha discrepancia se advierte en virtud de que la Subdirectora Médica F, percibió durante el mes de diciembre de 2024, un total de \$ 41,408.60 (Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Ocho Pesos 60/100 M.N.) mientras los Directores de algunas Unidades Administrativas, tuvieron ingresos como a continuación se describe:

1. Director de Enseñanza.- Percibió un total de \$ 37,998.89 (Treinta y Siete Mil Novecientos Noventa y Ocho Pesos 89/100 M.N.) quincenales.
2. Director Administrativo.- Percibió un total de \$ 36,891.45 (Treinta y Seis Mil Ochocientos Noventa y Un Pesos 45/100 M.N.) quincenales.
3. Directora de Asuntos Jurídicos.- Percibió un total de \$ 36,891.45 (Treinta y Seis Mil Ochocientos Noventa y Un Pesos 45/100 M.N.) quincenales.

Información que pude corroborarse tanto en las nóminas "listas de raya" con firma autógrafa, recibidas en este Órgano Interno de Control, en el apartado de Transparencia de la página oficial del OPD Instituto Jalisciense de Cancerología, <https://ijc.gob.mx/transparencia>, así como en el punto PRIMERO de los Resultados Preliminares de la auditoría 03/2025-A, que nos ocupa.

En ese orden de ideas, es importante volver señalar lo plasmado en el inciso "D" foja 6 del memorándum IJC/DA/244/2025, donde se indica que la "Subdirección Médica F" "**se concibe como un área de apoyo**"; por lo que en base a eso se llega al razonamiento de que se estaría remunerando en exceso a un área de apoyo **por encima de una Titularidad de Unidad Administrativa**, por lo que se estaría procediendo en contravención a lo establecido por el artículo 46, fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, cuyo texto estipula que **ningún servidor público, puede tener una remuneración igual o mayor, a la que corresponda a sus superiores jerárquicos**.





De igual forma, se da cuenta de lo manifestado por parte del ente auditado, visible en el primer párrafo de la foja 8 del memorándum IJC/DA/244/2025, en el sentido de que **"el tabulador de sueldos federal no es de aplicación a los sueldos de Director General y Director de Área, debido a que éstos se calculan conforme al tabulador estatal..."**, argumento que resulta insuficiente para legitimar el pago de un sueldo y prestaciones, a la "Subdirectora Médica F", con base en el "Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios Para el Personal de las Ramas Médica, Paramédica y Grupos Afines" emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en razón de que las remuneraciones para la aludida servidora pública estatal, provienen de las partidas presupuestales asignadas al OPD Instituto Jalisciense de Cancerología, por lo que **debieron ajustarse al tabulador autorizado en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco correspondiente al ejercicio fiscal 2024.**

Así las cosas, la C. Judith Amelia Gudiño Magallón, con nombramiento de Subdirectora Médica F, **es una funcionaria pública estatal**, toda vez que, fue designada por el Director General de un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, como lo es el Instituto Jalisciense de Cancerología, y percibe sus remuneraciones de las partidas presupuestales de dicho organismo, por lo que sus condiciones laborales, percepciones, nomenclatura de la plaza, nivel salarial y todo lo que conlleve el desempeño de sus funciones tendrá que ajustarse al marco normativo previsto para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Conclusión Final:

De la información entregada a este Órgano Interno de Control, descrita en este punto número 1 del presente informe, se deduce que la autoridad auditada no actuó de **motu proprio**, al contar tanto con el Dictamen Técnico Administrativo de la Dirección General de Tecnologías de la Información de la Secretaría de Administración, oficio SECADMON/DGTI/673/2024, así como con la Validación Presupuestal emitida por la Dirección General de Presupuesto de la Secretaría de la Hacienda Pública, oficio DGPRES/DCPA/0991/2024; donde se enlistan y/o autorizan 334 plazas, para el OPD Instituto Jalisciense de Cancerología, dentro de las cuales se encuentra la denominada "Subdirector Médico F". No obstante lo anterior, la plaza en comento no se encontraba prevista dentro del "Catálogo de Puestos por Nivel y Nomenclatura del Poder Ejecutivo" inserto en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del Gobierno del Estado, publicado el día 14 de diciembre de 2023 en el periódico oficial "El Estado de Jalisco"; y asimismo se advierte que **la referida plaza, denominada "Subdirección Médica F", no ha sido previamente creada ni regulada dentro del reglamento interno, o bien, del vigente Manual de Organización y Procedimientos** de esta entidad, ello además de otorgar a dicha funcionaria pública, el pago de una remuneración basada infundadamente en un catálogo de puestos y tabulador de sueldos emitido por una Secretaría de Estado Federal, es decir, en contravención con el tabulador de sueldos previsto en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024 del Gobierno del Estado de Jalisco, como lo mandata el artículo 12 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco.

Recomendaciones:

A fin de regular adecuadamente la adición de puestos, cargos o comisiones, necesarios para las funciones de este OPD Instituto Jalisciense de Cancerología, dentro de un marco de legalidad presupuestaria, austeridad y transparencia en el ejercicio de los recursos públicos por parte del Titular del Instituto; se emite la siguiente recomendación correctiva:





Única.- El Director General de este Organismo, quien de conformidad con el artículo 23 fracción III, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco, es el encargado de administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la entidad, deberá:

1. Realizar las gestiones necesarias e instruir a los Titulares de las Unidades Administrativas a su cargo, para que se modifique, armonice y adecue, la normatividad interna del OPD Instituto Jalisciense de Cancerología (Reglamento Interno, Manual de Organización y Procedimientos, Manuales de Perfiles de Puestos), con la finalidad de delimitar claramente las funciones, atribuciones y responsabilidades de la Subdirección Médica F.
2. Peticionar la autorización, por parte de la Junta de Gobierno; así como la inclusión de la plaza denominada, Subdirector Médico F, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco, para el ejercicio presupuestal 2026, **tomando en cuenta** todos y cada uno de los puntos previstos para tal efecto en **las Disposiciones Administrativas para las Dependencias y Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco.**

Para lo cual, se le otorga un **término perentorio al día 28 veintiocho de noviembre** de la presente anualidad, para que se presente, ante esta autoridad, evidencia del acatamiento y correspondiente cumplimiento de esta recomendación. En caso contrario este Órgano Interno de Control, procedería a turnar la presente observación a la autoridad investigadora competente, con la finalidad de dar inicio a la investigación por presunta responsabilidad administrativa, motivo de la probable comisión de **Falta administrativa no grave**, en razón del incumplimiento u omisión previstos en la fracción VII del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la comisión de la falta que prevé el artículo 50 del mismo ordenamiento, por lo que en su caso, procedería el respectivo reintegro, contemplado por este dispositivo.

2. LA SEGUNDA OBSERVACIÓN PRELIMINAR, ESTABLECE TEXTUALMENTE:

Se detecta una flagrante violación al derecho humano a disfrutar prestaciones laborales mínimas que garanticen un entorno de trabajo digno y equitativo, perpetrada en contra de todos y cada uno de los servidores públicos que laboraron para este Organismo, durante el periodo comprendido del 01 de enero, al 31 de diciembre de 2024; toda vez que, se les pagó indebidamente un aguinaldo equivalente a cuarenta días de salario, contraviniendo lo previsto por el numeral 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, cuyo texto establece que los servidores públicos tienen derecho a un aguinaldo anual de cincuenta días de salario.

Respuesta del ente auditado:

Se esgrime que es necesario considerar "el origen de la creación del instituto" y su homologación con las prestaciones federales, ello con base en su pertenencia al sistema estatal de salud, por lo que al contar con prestaciones homologadas a la Secretaría de Salud Federal, es que en el Organismo se realiza el pago de aguinaldo equivalente a 40 días de salario, ya que al momento de la descentralización del sistema de salud, se realizó el traspaso de los trabajadores federales que se incorporaron a los sistemas estatales de salud; y por tanto, al tratarse de una prestación que tiene su origen de una relación laboral federal, resulta aplicable el artículo 42 bis de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado.





Finaliza informando que el pago de esta prestación también se encuentra homologada en las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud Federal, por lo que no se ha generado un pasivo contingente, debido a que las plazas cuentan con un origen federal en su concepción.

Análisis de esta autoridad fiscalizadora:

Por principio de cuentas es oportuno aclarar que la relación laboral existente entre el O.P.D. Instituto Jalisciense de Cancerología y sus servidores públicos, **es de origen Estatal**; basta analizar:

- A) Que esta entidad fue creada mediante el decreto legislativo No. 13979 emitido por el H. Congreso del Estado libre y soberano de Jalisco el día 30 de octubre de 1990, mismo que fue publicado el 20 de noviembre de esa misma anualidad en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", iniciando su vigencia el diverso 21 de noviembre de 1990.
- B) Que el artículo 17 del citado decreto legislativo, establece claramente que las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- C) Que la Constitución Política del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 116, que las relaciones laborales de los organismos descentralizados (como lo es el Instituto Jalisciense de Cancerología) con sus servidores públicos, se regirán por la referida Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- D) Que la legislación burocrática local citada a supra líneas, establece en su artículo 1 que su observancia es obligatoria tanto para los titulares como para los servidores públicos de los organismos públicos descentralizados del poder ejecutivo del estado, entre otras dependencias y entidades.

Luego entonces, de la normatividad en estudio no se acredita el origen federal de las relaciones laborales entre el Instituto Jalisciense de Cancerología y sus servidores públicos; acreditándose en contrapartida, que dichas relaciones se rigen por lo dispuesto en una ley burocrática de carácter local, como lo es la vigente Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En ese orden de ideas, se observa también lo estipulado en el texto del artículo 63 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, cuya parte conducente me permito insertar a continuación:

"Artículo 63.- Para el pago de las remuneraciones al personal que presta sus servicios al Estado, por concepto de sueldos, salarios, honorarios y demás prestaciones inherentes a éstos, se estará a lo dispuesto por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como a la demás normatividad en la materia."

Tomando en cuenta lo antes mencionado, el aguinaldo anual, debería pagarse a los servidores públicos que laboran para el O.P.D. Instituto Jalisciense de Cancerología, en términos de lo establecido por el artículo 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; cuyo texto impone:





"Artículo 54.- Los servidores públicos tendrán derecho a un aguinaldo anual de cincuenta días, sobre sueldo promedio, y el mismo estará comprendido en el presupuesto de egresos, el cual preverá la forma de pagarlo.

Sin embargo, retomando respuesta del ente auditado, al punto SEGUNDO de las Observaciones Preliminares; se tiene que en efecto el día 06 de mayo de 1997 fue publicado el **"Acuerdo de Coordinación que celebran las secretarías de Salud, Hacienda y Crédito Público, Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Jalisco, para la descentralización integral de los servicios de salud en la Entidad"** y si bien es cierto que el O.P.D. Instituto Jalisciense de Cancerología, **no fue incluido** en el referido Acuerdo; pudiera interpretarse el **espíritu de ley** plasmado en el mismo, el cual refleja la intención de descentralizar la totalidad de los servicios de salud en el Estado de Jalisco.

Por lo que, en base al Acuerdo referido a supra líneas, y particularmente derivado del razonamiento hecho en base a lo estipulado en su cláusula VIGESIMO SEXTA, que a letra dice **"...La SSA transferirá los recursos asignados al pago de servicios personales de los trabajadores federales, que pasarán a ser estatales en virtud del presente Acuerdo..."**; el pago del aguinaldo anual, para los servidores públicos adscritos al O.P.D. Instituto Jalisciense de Cancerología, estaría de conformidad a lo establecido por el artículo 42 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Más aún, el O.P.D. Instituto Jalisciense de Cancerología cuenta con sus propias Condiciones Generales de Trabajo, donde en su artículo 48 establece que la prestación del **aguinaldo anual** para los servidores públicos con adscripción al Instituto será de **40 cuarenta días**.

Conclusión Final:

Esta observación se considera solventada, en virtud del análisis hecho por esta autoridad, a los argumentos esgrimidos por el ente auditado, para dar respuesta al punto SEGUNDO de las Observaciones Preliminares; por lo que se advierte **la inexistencia de violación alguna al derecho humano a disfrutar prestaciones laborales** que garanticen un entorno de trabajo digno y equitativo, al tener, (los servidores públicos del O.P.D. Instituto Jalisciense de Cancerología); **un pago de aguinaldo anual armonizado con el resto de los servidores públicos adscritos a dependencias del Sector Salud**, ya sea estatales o federales.

Por lo que, con la finalidad de dirimir esta controversia causada por la literalidad de disposiciones legales aplicables a los servidores públicos adscritos a la generalidad de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en contraposición con las legisladas y/o dispuestas para aquellos adscritos a instituciones que prestan servicios de salud en dependencias, tanto federales como estatales; se impone el principio interpretativo del derecho **"secundum legem"** por lo que **se podrá seguir retribuyendo con 40 días de aguinaldo** a los servidores a los servidores públicos adscritos al O.P.D. Instituto Jalisciense de Cancerología, **sin que se interprete violación alguna** a sus derechos fundamentales o garantías individuales.





3. LA TERCERA OBSERVACIÓN PRELIMINAR, ESTABLECE TEXTUALMENTE:

Se detecta posible caso de responsabilidad administrativa, ante la expedición de nombramientos que omiten incluir la totalidad de los elementos exigidos por el numeral 17 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Respuesta del ente auditado:

Se esta en proceso de modificar los nombramientos, a los cuales se les agregaron los elementos descritos.

Se adjunta archivo electrónico con el envío a validación del área jurídica y formato para validación.

Análisis de esta autoridad fiscalizadora:

El proceso que la entidad auditada manifiesta estar llevando a cabo, se apega a la recomendación No. 1 realizada por esta autoridad fiscalizadora dentro de la respectiva cédula de resultados preliminares; ello es así, puesto que expresan estar en proceso de agregar a los nombramientos señalados, todos y cada uno de los elementos que enlista y exige el artículo 17 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De igual forma, el formato que se anexó para efectos de validación del área jurídica, cumple con las exigencias del supracitado dispositivo legal.

Conclusión Final:

Esta observación se considera como solventada. No obstante, se dará puntual seguimiento, tanto a las modificaciones de los nombramientos existentes, como a los diversos que se expidan en lo sucesivo, a fin de constatar que los mismos incluyen todos los elementos que enlista y exige el artículo 17 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; todo ello, en la inteligencia que de detectarse éstas mismas situaciones en futuros procedimientos de fiscalización, se procederá a incluirlas en calidad de "Observaciones Recurrentes" dentro del eventual "Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa" que pudiera emitirse.

4. LA CUARTA OBSERVACIÓN PRELIMINAR, ESTABLECE TEXTUALMENTE:

Se detecta posible desvío de recursos públicos, falta administrativa grave prevista por el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, habida cuenta de la expedición del nombramiento como "Jefe de Departamento" a favor de la C. Elizabeth Domínguez Rodríguez el pasado 06 de diciembre de 2024, el cual no corresponde a ninguna de las unidades administrativas que integran la estructura de la Dirección Administrativa, esto según el organigrama establecido dentro del Manual de Organización y Procedimientos de esta entidad; con lo cual, se habría asignado dicho recurso humano sin sustento jurídico alguno.





Respuesta del ente auditado:

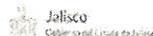
Al igual que en el caso de la Subdirección médica, al momento del cambio de sede, se autorizaron diversas jefaturas, que por nomenclatura sólo se identifican como "Jefe de Departamento"; situación que se corrobora con el oficio SECADMON/DGTI/673/2024 del 01 de agosto de 2024, donde se remite el dictamen técnico de creación de plazas del Instituto.

Esta plaza, al igual que la observada en el primer resultado de la cedula fue debidamente aprobada por la Junta de Gobierno en la Novena Sesión Ordinaria del 25 de septiembre de 2024, por lo que en obvio de repeticiones se solicita se tome en consideración las consideraciones vertidas en dicho resultado.

Respecto de lo que señala en cuanto a que dicha jefatura no se refleja en el Manual de Organización y Procedimientos, se informa que se esta solicitando la adecuación de dicho manual para que sea acorde a la estructura autorizada. Se informa que la C. Elizabeth se encarga de la organización administrativa de la Dirección Administrativa.

Análisis de esta autoridad fiscalizadora:

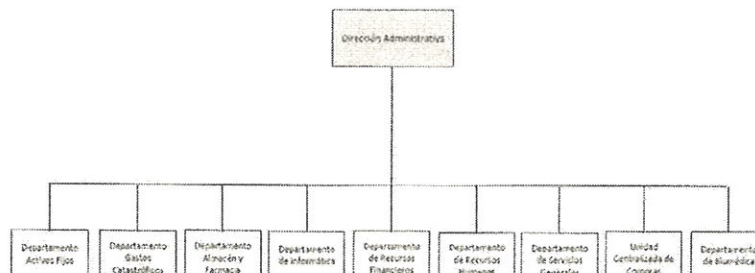
Es el caso que ni el "Dictamen Técnico de Estructura Orgánica" emitido el 31 de julio de 2024, por la Dirección General de Tecnologías de la Información de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco, ni la aprobación de la plantilla con base en el mismo por parte de la Junta de Gobierno del ente auditado (documentada en el acta de su Novena Sesión Ordinaria de 2024) autorizaban "per se" al Director General del Organismo para emitir el nombramiento de "Jefe de Departamento" a favor de la C. Elizabeth Domínguez Rodríguez; toda vez que la dictaminadora fue clara respecto a la necesidad de realizar de manera previa, el respectivo proceso de actualización normativa, tal y como lo asentó a foja 6, en el penúltimo párrafo de dicho documento, el cual dice de forma literal: **"En caso de ser autorizados cambios en la estructura o nomenclatura de las unidades administrativas, será necesario realizar el proceso de actualización del Reglamento Interno y de la normatividad administrativa, así como de los manuales de operación que correspondan"**. Ello al ser evidente que la eventual creación de un Departamento adicional a los 9 (nueve) existentes, según el organigrama de la Dirección Administrativa, visible a foja 70 del tomo II, del Manual de Organización y Procedimientos de esta entidad, en específico:



Manual de Organización y Procedimientos
C.P.D. Instituto Jalisciense de Cancerología
Tomo II

Fecha IJC	Versión	Página
4 de nov-2024	02	70 de 276

1. Organigrama





implicaría un **cambio objetivo y material a la estructura de la Dirección Administrativa** prevista por el numeral 23 del vigente reglamento interno del organismo público descentralizado instituto jalisciense de cancerología, **en razón de que se adicionaría un departamento más** a dicha dirección; tan es así, que el propio ente auditado reconoce expresamente en su respuesta (véase tercer párrafo a foja 14 del memorándum IJC/da/244/2025), que se está solicitando la adecuación de dicho manual para que sea acorde a la estructura autorizada.

Luego entonces, es inconcuso que el ente auditado **debió realizar un proceso de actualización de su manual de organización y procedimientos**, a fin de incluir y regular el nuevo departamento en cuestión, y sólo después de ello, nombrar a su titular, sin embargo, dicho proceso no se realizó.

Lo cierto es que a la fecha en que se genera el presente informe, el cuestionado Departamento, **aún no se encuentra regulado por el vigente Manual de Organización y Procedimientos de esta entidad; por ende, no debió emitirse nombramiento alguno** "Jefe de Departamento", sino hasta después de que se regulara debidamente dicha unidad administrativa.

No es óbice para concluir lo anterior, que en términos del artículo 15 fracción III del reglamento interno del ente auditado, el Director General cuente con la atribución de expedir los nombramientos del personal del Organismo; toda vez que de conformidad con lo previsto por el artículo 5, fracción XIII del Decreto de creación del Instituto, **es facultad de la Junta de Gobierno aprobar los nombramientos de los titulares de los servicios, lo cual no aconteció en el caso concreto**, puesto que el Máximo Órgano de Gobierno no aprobó el nombramiento emitido a favor de la C. Elizabeth Domínguez Rodríguez para desempeñarse como Jefe de Departamento.

Por tanto, la designación cuyo análisis nos ocupa, **no colma los supuestos para su sustento legal**, al no haberse previamente creado ni regulado el nuevo Departamento dentro del Manual de Organización y Procedimientos de esta entidad, y sin que el referido nombramiento de "Jefe de Departamento" haya sido preliminarmente aprobado por la Junta de Gobierno; **en consecuencia, se imposibilita a esta autoridad fiscalizadora** en términos del numeral 45 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, **analizar si la remuneración** que se le paga a la C. Elizabeth Domínguez Rodríguez, **es adecuada y proporcional a sus responsabilidades**, dado que sus atribuciones aún no se encuentran descritas en norma jurídica alguna.

Más aún, la parte de la respuesta a este punto que nos ocupa, donde se señala que "...se informa que la C. Elizabeth se encarga de la organización administrativa de la Dirección Administrativa, como lo es la coordinación de personal..." (sic), trae como consecuencia adicional, la **imposibilidad de determinar si las actividades** que la aludida funcionaria pública ha venido realizando desde el 06 de diciembre de 2024 cuando fue designada, **implican duplicidad de funciones** con las que competen al Director Administrativo, dado que precisamente el numeral 23 fracción III del reglamento interior del Instituto, establece como atribución de tal funcionario, el coordinar las relaciones laborales de los servidores públicos, por lo que en teoría, dicho funcionario no debería precisar de empleados adicionales para llevar a cabo tal coordinación u organización.





Conclusión Final:

Al igual que en el caso de la observación preliminar PRIMERA, se deduce que la autoridad auditada **no actuó de motu proprio**, al contar con el Dictamen Técnico Administrativo de la Dirección General de Tecnologías de la Información de la Secretaría de Administración, oficio SECADMON/DGTI/673/2024, donde se enlistan y/o autorizan 334 plazas, para el OPD Instituto Jalisciense de Cancerología, dentro de las cuales se encuentran 08 ocho denominadas "Jefe de Departamento", adscritas a la Dirección Administrativa de este Instituto. No obstante, lo anterior, se expidió un nombramiento como "Jefe de Departamento" a favor de la C. Elizabeth Domínguez Rodríguez el pasado 06 de diciembre de 2024, sin que el mismo haya sido aprobado por la Junta de Gobierno, y sin que el nuevo "Departamento", haya sido previamente creado ni regulado dentro del Manual de Organización y Procedimientos de esta entidad.

Recomendaciones:

A fin de evitar la generación discrecional de puestos, cargos o comisiones, así como la violación a los principios de legalidad presupuestaria, austeridad y transparencia en el ejercicio de los recursos públicos por parte del Titular del Instituto; se emite la siguiente recomendación correctiva:

Única.- Realizar las gestiones necesarias e instruir a los Titulares de las Unidades Administrativas a su cargo, para que **se modifique, armonice y adecue, la normatividad interna del O.P.D. Instituto Jalisciense de Cancerología** (Reglamento Interno, Manual de Organización y Procedimientos, Manuales de Perfiles de Puestos), con la finalidad de delimitar claramente las funciones, atribuciones y responsabilidades **de todas y cada una de las plazas de Jefe de Departamento autorizadas** en el Dictamen SECADMON/DGTI/673/2024.

Lo anterior deberá realizarse en un **término perentorio al día 28 veintiocho de noviembre** de la presente anualidad, para presentar, ante esta autoridad, evidencia del acatamiento y correspondiente cumplimiento de esta recomendación. En caso contrario este Órgano Interno de Control, pudiera proceder a turnar la presente observación a la autoridad investigadora competente, con la finalidad de dar inicio a la investigación por presunta responsabilidad administrativa, motivo de la probable comisión de **Falta administrativa no grave**, en razón del incumplimiento u omisión previstos en la fracción VII del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la comisión de la falta que prevé el artículo 50 del mismo ordenamiento, por lo que en su caso, procedería el respectivo reintegro, contemplado por este dispositivo.

Desde luego, en el supuesto que existan más casos análogos, entienda expedición de nombramientos como "Jefaturas de Departamento" u otros cargos de confianza carentes de sustento normativo al no corresponder a unidad administrativa alguna, deberán regularizarse tales anomalías en los mismos términos planteados con antelación, léase que deberán, en lo subsecuente, estar en estricto apego a lo establecido en las **Disposiciones Administrativas para las Dependencias y Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco**; bajo apercibimiento que, de llegar a detectarse éstas mismas situaciones en futuras auditorías, se procederá a incluirlas en calidad de "Observaciones Recurrentes" dentro del informe de conclusión de auditoría respectivo.





5. LA QUINTA OBSERVACIÓN PRELIMINAR, ESTABLECE TEXTUALMENTE:

Se detecta incumplimiento a lo establecido por los numerales 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 17 del Decreto de creación de la entidad, cuyos textos son claros en establecer, que las relaciones laborales de los organismos descentralizados con sus servidores públicos, se regirán por lo dispuesto en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Lo anterior, en razón de que durante el periodo sujeto a revisión, el Organismo celebró indebidamente diversos contratos laborales por tiempo determinado, cuando resulta de explorado derecho, que toda relación de servicio público debe documentarse en un nombramiento expedido por el titular de la entidad, en términos de lo previsto por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, particularmente en sus numerales 4, 6, 7, 16, 17, 18 entre otros.

Respuesta del ente auditado:

Al inicio del ejercicio (2025) se solicitó la validación del documento con el que se determina la relación laboral con un trabajador que se celebra con personal eventual, a la Dirección de Asuntos Jurídicos, quien remitió el formato a utilizar para la contratación de este personal.

Se informa que para este último periodo de contratación ya se utiliza el término "nombramiento individual de trabajo por tiempo determinado", en concordancia con lo señalado en el artículo 15 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado.

Análisis de esta autoridad fiscalizadora:

Por principio de cuentas, es imperioso reiterar que la Ley Federal burocrática es inaplicable a la relación laboral existente entre el ente auditado y sus servidores públicos; recuérdese que el numeral 17 de su decreto de creación, establece claramente que las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ahora bien, respecto al formato que se propone para ser utilizado en la contratación de personal eventual, se aprecia que se sigue empleando un formato "clásico" de contrato laboral; no obstante lo cual, es suficiente que en el documento en cuestión se incluyan la totalidad de los elementos exigidos por el numeral 17 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta autoridad detecta que:

Uno de los dos "nombramientos laborales por tiempo determinado" que fueron exhibidos a fin de sustentar esta observación, documenta la relación de servicio público existente entre el ente auditado y la C. Stephanie Calleja Macías, con vigencia a partir del día 01 de mayo, al diverso 31 de julio, ambas fechas del año 2025; siendo el caso, que de la tercera cláusula se desprende que la servidora pública se obliga a prestar a el Organismo sus servicios personales como "Enfermera General A", cuando es un "hecho notorio" que la misma se desempeña como personal administrativo (actividades de secretaria del Director Médico Dr. Fermín Morales González).

En tal contexto, esta autoridad considera imperioso dejar constancia de lo anterior, debido a que el pasado 17 de julio de 2025, recibió un tanto del ocurso a través del cual, dicha servidora pública expone al Director General su pretensión de recurrir los resultados del "proceso de regularización de nombramiento temporal" del instituto, a fin de alcanzar la asignación de una base, sustentada en el argumento de que cumple con la antigüedad





requerida para ello; sin especificar si la pretende respecto al puesto de "Enfermera General A", o bien, al diverso que ha venido desempeñando como administrativa adscrita a la Dirección Médica. Lo anterior es relevante, pues el nombramiento definitivo deberá otorgarse a quien tenga la capacidad requerida, en términos de lo previsto por el artículo 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; de tal suerte que esta autoridad, permanecerá atenta este y casos similares, a fin de determinar lo procedente conforme a derecho.

Conclusión Final:

Esta observación se considera como solventada. No obstante, se dará puntual seguimiento, a la inclusión de la totalidad de los elementos exigidos por el numeral 17 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; en la inteligencia que de detectarse éstas mismas situaciones en futuros procedimientos de fiscalización, se procederá a incluirlas en calidad de "Observaciones Recurrentes" dentro del eventual "Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa" que pudiera emitirse.

6. LA SEXTA OBSERVACIÓN PRELIMINAR, ESTABLECE TEXTUALMENTE:

Se detecta violación al procedimiento de contratación (de servidores públicos), consistente en iniciar la relación de servicio público, de forma previa al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de ingreso por parte de los aspirantes, específicamente en los expedientes de las servidoras públicas identificadas a continuación:

A) C. Elizabeth Domínguez Rodríguez.- Ya que tanto su solicitud de empleo, como el "formato de manifestación de empleos", datan del día 09 de diciembre de 2024, cuando su nombramiento fue expedido, y de hecho comenzó a surtir sus efectos previamente, desde el día 06 de diciembre de 2024; y,

B) C. Lilia Karla Jeanette Plascencia Plascencia.- Cuya "Constancia de Situación Fiscal", copia certificada de acta de nacimiento, así como "Constancia de No Sanción Administrativa" y certificado médico, datan del día 08 de diciembre de 2024, mientras que su "Constancia de No Antecedentes Penales" presenta fecha del 11 de diciembre del 2024; siendo el caso, que su contrato laboral por tiempo determinado fue celebrado previamente, desde el día 06 de diciembre de 2024.

Respuesta del ente auditado:

En lo sucesivo las contrataciones se realizarán conforme lo determina el proceso administrativo.

Análisis de esta autoridad fiscalizadora:

Se aprecia disposición absoluta por parte del ente auditado, para respetar en lo sucesivo el procedimiento de contratación previsto a foja 121 del tomo II, de su vigente Manual de Organización y Procedimientos. Asimismo, no existe indicio alguno de que las omisiones observadas preliminarmente, hayan resultado perjudiciales para el organismo.





Conclusión Final:

Esta observación se considera como solventada. No obstante, se dará puntual seguimiento, al cumplimiento del procedimiento de contratación previsto en el Manual de Organización y Procedimientos del Organismo, y en su caso, las modificaciones al mismo, en aras de evitar contrataciones discrecionales, y al margen de la legalidad; lo anterior, en la inteligencia que de detectarse éstas mismas situaciones en futuros procedimientos de fiscalización, se procederá a incluirlas en calidad de "Observaciones Recurrentes" dentro del eventual "Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa" que pudiera emitirse.

7. LA SÉPTIMA OBSERVACIÓN PRELIMINAR, ESTABLECE TEXTUALMENTE:

Se detecta posible abuso de funciones, falta administrativa grave prevista por el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por parte de la servidora pública C. Liliana Del Rocío Vázquez González, quien mediante oficio sin número remitido el pasado 11 de abril del año en curso al Director General del Organismo (del cual destinó una copia para esta autoridad), confesó que desde el pasado mes de junio de 2013, se encuentra ejerciendo atribuciones como "Psicóloga Clínica", mismas que no tiene conferidas en la inteligencia de que cuenta con un nombramiento para desempeñarse como "Apoyo Administrativo en Salud A-7", expedido a su favor el 01 de enero de 2012

Respuesta del ente auditado:

De la revisión del perfil de la plaza con la que cuenta la trabajadora, se realizan las gestiones necesarias con la finalidad de que se asignen funciones correspondientes al área administrativa.

Análisis de esta autoridad fiscalizadora:

Es evidente que el ente auditado fue omiso en manifestarse respecto a las actividades que podría estar realizando la C. Liliana Del Rocío Vázquez González como "Psicóloga Clínica", quien cuenta con nombramiento para desempeñarse como "Apoyo Administrativo en Salud A-7", expedido a su favor el 01 de enero de 2012. Por tanto y ante la falta de una postura institucional, prevalece la presunción de veracidad respecto a lo confesado por dicha servidora pública en su oficio sin número remitido el pasado 11 de abril del año en curso al Director General del Organismo (del cual destinó una copia para esta autoridad), en el sentido que desde el pasado mes de **junio de 2013**, aquella se encuentra **ejerciendo actividades como "Psicóloga Clínica."**

No escapa al análisis de esta autoridad, la manifestación del ente auditado en el sentido de que **"se realizan las gestiones necesarias con la finalidad de que se asignen funciones correspondientes al área administrativa..."**; las cuales resultan exiguas en virtud de que no se aclara:

- A) Que funcionario público realiza las gestiones a las que se hace referencia; y,
- B) No se especifica en qué consisten tales gestiones exactamente;





De tal suerte que, a fin de evitar la responsabilidad legal por omisión, al no oponerse ni impedir que la C. Liliana Del Rocío Vázquez González se desempeñe como "Psicóloga Clínica", a pesar de no contar con nombramiento que la legitime para ello, el Director General deberá acreditar documentalmente ante esta autoridad fiscalizadora, cuáles son las acciones que se han realizado para evitar que se siga perpetrando el abuso de funciones por parte de la referida servidora pública.

Conclusión Final:

Se reitera posible abuso de funciones por parte de la servidora pública C. Liliana Del Rocío Vázquez González, quien mediante oficio sin número remitido el pasado 11 de abril del año en curso al Director General del Organismo (del cual destinó una copia para esta autoridad), **confesó** que desde el pasado mes de **junio de 2013**, se encuentra ejerciendo atribuciones como "**Psicóloga Clínica**", mismas que no tiene conferidas puesto que cuenta con un nombramiento para desempeñarse como "**Apoyo Administrativo en Salud A-7**", expedido a su favor el 01 de enero de 2012.

Recomendaciones:

A fin de evitar que la servidora pública C. Liliana Del Rocío Vázquez González, continúe ejerciendo actividades como "Psicóloga Clínica", mismas que no tiene conferidas, generando un pasivo contingente al posicionar innecesariamente al Organismo en permanente riesgo de ser demandado por:

- A) La propia servidora pública ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, exigiendo su recategorización como "Psicóloga Clínica", así como el otorgamiento de base en dicho puesto; lo cual procedería en caso de que llegase a acreditar que no ha existido oposición por parte de los representantes legales esta entidad desde el pasado junio de 2013 y hasta la fecha, en cuanto a su presunto desempeño como "Psicóloga Clínica"; y/o,
- B) Por los usuarios de los servicios de salud que proporciona este Organismo, ante las instancias judiciales o administrativas que se consideren competentes, en caso que detectaran y estimaran inapropiado, que un servidor público que carece de nombramiento como "Psicóloga Clínica", les proporcione tratamiento psicológico y no exista oposición al respecto, por parte de los funcionarios que actualmente representan a esta Institución.

Se emite la siguiente recomendación correctiva:

Única.- El Director General de este Organismo, quien de conformidad con el artículo 23 fracción III, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco, es el encargado de administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la entidad, **regularice esta situación con apego a derecho**, asignando a la C. Liliana Del Rocío Vázquez González, a un área administrativa donde pueda **desempeñar actividades propias** de su nombramiento **como "Apoyo Administrativo en Salud A-7"**; evitando así que se inicie en contra de la servidora pública referida, una investigación por presunta responsabilidad administrativa dado su posible abuso de funciones, sustentada en el reconocimiento expreso que ella misma ha realizado en el sentido de ejercer actividades que no tiene conferidas.





Las acciones descritas en el párrafo que antecede, deberán ejecutarse dentro del **término perentorio** a concluir el próximo día **30 treinta de septiembre** del año en curso; quedando apercibido que, de no acatar esta recomendación dentro del término concedido, este Órgano Interno de Control, procedería a turnar la presente observación a la autoridad investigadora competente, con la finalidad de dar inicio a la investigación por presunta responsabilidad administrativa, motivo de la probable comisión de **Falta administrativa no grave**, en razón del incumplimiento u omisión previstos en la fracción VI del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por tanto, ésta autoridad finaliza los trabajos de la presente auditoría, **ORDENANDO SU ARCHIVO COMO ASUNTO CONCLUIDO**; ello sin perjuicio de realizar puntual seguimiento de las acciones que deberán llevarse a cabo, a fin de dar cumplimiento a las recomendaciones correctivas realizadas con antelación.

Sin otro particular por el momento, le reitero mis consideraciones.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO. AGOSTO 20 DE 2025

LIC. RAMÓN CORRAL HERNÁNDEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CANCEROLOGÍA.

